



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

RESOLUCIÓN DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Nº 00198-2023-OAF/OSIPTEL

Lima, 23 de junio de 2023

OBJETO	APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° 005-2023/OSIPTEL PARA EL "SERVICIO DE SOPORTE DE LA SOLUCIÓN DE CONTACT CENTER DEL OSIPTEL"
---------------	--

VISTOS:

- (i) La Resolución de Oficina de Administración y Finanzas N° 00359-2022-OAF/OSIPTEL de fecha 11 de noviembre de 2022, mediante la cual, la Oficina de Administración y Finanzas aprobó la estandarización de la plataforma institucional relacionada a la "Solución del Contact Center", conformada por el software de la marca In Concert, por un periodo de vigencia de tres (03) años.
- (ii) El Memorando N° 00458-DAPU/2023 de fecha 14 de marzo de 2023, mediante el cual, la Dirección de Atención y Protección del Usuario, de ahora en adelante el área usuaria, remitió los términos de referencia para la contratación del "Servicio de soporte de la solución de Contact Center del OSIPTEL";
- ii) La Carta S/N de fecha de fecha 19 de mayo de 2023, mediante la cual, INCONCERT PERU SAC señala de manera expresa que la empresa SUMINISTROS TECNOLOGICOS S.A.C. es partner autorizado oficial y es la única empresa autorizada de forma exclusiva a brindar asistencia técnica y soporte a OSIPTEL, indicando además que la empresa SUMINISTROS TECNOLOGICOS S.A.C. cuenta con el personal certificado para comercializar las soluciones inConcert, se configura la causal de Proveedor Único.
- iii) El Informe N° 00929-OAF/UABT/2023 de fecha 25 de mayo de 2023, mediante el cual, la Unidad de Abastecimiento, determinó el valor estimado para el "Servicio de soporte de la solución de Contact Center del OSIPTEL" en S/ 551 619.67 (Quinientos Cincuenta y Un Mil Seiscientos Diecinueve y 67/100 Soles), incluido impuestos, y en atención a lo previsto en el literal e) del artículo 27° de la Ley, se estableció llevar a cabo un procedimiento de selección por Contratación Directa.
- iv) El Memorando N° 00409-OAF/2023 de fecha 26 de mayo de 2023, mediante el cual, la Oficina de Administración y Finanzas, solicitó al área usuaria la conformidad del valor estimado obtenido, y el envío de la disponibilidad presupuestal correspondiente.
- v) El Memorando N° 01166-DAPU/2023 de fecha 07 de junio de 2023, mediante el cual, el área usuaria, dio conformidad al valor estimado y remitió la disponibilidad presupuestal solicitada.
- vi) La Boleta de requerimiento N° 20231135 de fecha 05 de junio de 2023 y certificación presupuestal del SIAF N° 000001412 de fecha 05 de junio de 2023 y





Previsión Presupuestal N° 095-OPPM/2023 de fecha 05 de junio de 2023, mediante las cuales, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización otorgó la disponibilidad presupuestal para la contratación del “Servicio de soporte de la solución de Contact Center del OSIPTEL”, en el presente ejercicio y para los ejercicios fiscales 2024 y 2025.

- vii) La Resolución de Gerencia General N° 00214-2023-GG/OSIPTEL de fecha 19 de junio de 2023, mediante la cual, la Gerencia General aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones 2023, incluyendo la contratación del “Servicio de soporte de la solución de Contact Center del OSIPTEL” con el ID N° 78.
- viii) El Informe N° 01051-OAF/UABT/2023, de fecha 21 de junio de 2023, mediante el cual, la Unidad de Abastecimiento, elevó el proyecto de resolución para la aprobación del Expediente de Contratación correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL- tanto para bienes, servicios u obras; está determinado por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225 y sus modificatorias - en adelante la Ley - y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias - en adelante el Reglamento;

Que, de conformidad con el artículo 41° del Reglamento, para convocar un procedimiento de selección se debe contar con el expediente de contratación aprobado,

Que, el artículo 42° del Reglamento, establece que el Órgano Encargado de las Contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, precisándose en el referido artículo el contenido del mismo;

Que, el “Servicio de soporte de la solución de Contact Center del OSIPTEL”, se encuentra incluido en el Plan Anual de Contrataciones del año 2023, en el ID N° 78;

Que, debe indicarse que la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27° de la Ley, y constituyen las causales de contratación directa;

Que, entre estos supuestos, se encuentra la del literal e), según la cual, excepcionalmente, una Entidad puede contratar directamente *“Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos”*;

Que, el Reglamento de la Ley antes citada, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa en su artículo 100 que: *“La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) e) Proveedor Único. En este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías sólo*





pueden obtenerse de un determinado proveedor debe realizarse en el mercado peruano.”;

Que, de acuerdo con el artículo antes citado, la Unidad de Abastecimiento, procedió con verificar la condición de “*que los bienes, servicios en general y consultorías sólo pueden obtenerse de un determinado proveedor*”, corroborando el hecho con la Carta S/N de fecha 19 de mayo de 2023, mediante la cual, INCONCERT PERU SAC señala de manera expresa que la empresa SUMINISTROS TECNOLOGICOS S.A.C. es partner autorizado oficial y es la única empresa autorizada de forma exclusiva a brindar asistencia técnica y soporte a OSIPTEL, indicando además que la empresa SUMINISTROS TECNOLOGICOS S.A.C. cuenta con el personal certificado para comercializar las soluciones inConcert, y siendo que su propuesta cumple con las características técnicas solicitadas por la Entidad, se consideró necesario la Contratación Directa al advertirse la existencia de una causal de proveedor único;

Que, consecuentemente la Unidad de Abastecimiento determinó el valor estimado de la contratación en la suma de S/ 551 619.67 (Quinientos Cincuenta y Un Mil Seiscientos Diecinueve y 67/100 Soles), incluido impuestos;

Que, bajo esa misma línea, si como resultado de la indagación de mercado se determina que en el mercado peruano existe solo un proveedor de los bienes o servicios requeridos o que solo uno posea los derechos exclusivos respecto de dichas prestaciones, la Entidad se encontrará en la posibilidad de aprobar una Contratación Directa bajo la causal de proveedor único de conformidad con el literal e) del artículo 27° de la Ley “Cuando un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos”;

Que, la Contratación Directa faculta únicamente a omitir la realización de la fase de procedimiento de selección, más no la realización de las fases de actos preparatorios y ejecución contractual. Al respecto, el procedimiento de contratación se encuentra conformado por la fase de actos preparatorios, fase de procedimiento de selección y fase de ejecución contractual;

Que, considerando que el expediente de contratación es aprobado en la fase de actos preparatorios –previa a la aprobación de la contratación directa- se desprende que dicho expediente debe aprobarse con anterioridad a la aprobación de la contratación directa;

Que, en el artículo 101 del Reglamento, se indica que, la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley;

Que, conforme lo anterior, con Resolución de Presidencia N° 00112-2021-PD/OSIPTEL de fecha 16 de diciembre de 2021 y modificatorias, se delegó en el Gerente de Administración y Finanzas, entre otras, la facultad de aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procedimientos de selección que convoque la Entidad, para las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, incluyendo las Contrataciones Directas, así como aquellos que sean declarados desiertos;





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el expediente de contratación para el “Servicio de soporte de la solución de Contact Center del OSIPTEL”, del procedimiento de selección por Contratación Directa N° 005-2023/OSIPTEL, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE,

CECILIA DEL CARMEN SOBRINO AMPUERO
DIRECTORA DE LA OFICINA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

